

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de investigación de Redacción de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República

TEMA:

El juicio de tipicidad en el Ecuador

Autores:

Kenny Raúl Meza Alarcón

Erick Eduardo Vélez Arteaga

Tutor Personalizado:

Ab. Gabriela Villacreses Briones

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí – República del Ecuador

2022

RESUMEN

En el juicio penal lo que marca la situación jurídica de los sujetos procesales es recibir una sentencia al término del proceso penal, resolución que ha de contener lo denominado como juicio de tipicidad. Este artículo científico tiene como objetivo realizar una revisión bibliográfica en relación al juicio de tipicidad, con el fin de unificar los criterios de aplicación de la misma, en beneficio de la seguridad jurídica, pues la falta de claridad en cuanto a su contenido conceptual, podría vulnerar ciertos derechos del procesado. La metodología utilizada en este estudio fue el método deductivo. En este artículo científico se concluye que existe una ausencia de claridad en relación a los criterios bibliográficos para aplicar el juicio de tipicidad siendo el problema que justifica esta investigación.

PALABRAS CLAVES: Derecho penal, juicio de tipicidad, sentencia, sujetos procesales, proceso penal.

ABSTRACT

In the criminal trial, what marks the legal situation of the procedural subjects is to receive a sentence at the end of the criminal process, a resolution that must contain what is called a criminal trial. The objective of this scientific article is to carry out a bibliographic review in relation to the judgment of typicity, in order to unify the criteria for its application, for the benefit of legal certainty, since the lack of clarity regarding its conceptual content could violate certain rights of the defendant. The methodology used in this study was the deductive method. In this scientific article it is concluded that there is a lack of clarity in relation to the bibliographic criteria to apply the judgment of typicity, being the problem that justifies this investigation.

KEY WORDS: Criminal law, typicity trial, sentence, procedural subjects, criminal process.

Introducción

En el Ecuador todo proceso penal, busca y pretende que la administración de justicia ejerza sus funciones entorno al mérito que tiene un juzgador de poder resolver casos presentados, puestos a su conocimiento y ejerzan justicia. El juzgador penal debe realizar en toda sentencia el juicio de tipicidad, que es la adecuación de los hechos con el tipo penal valorados y plasmados en su resolución.

Siendo el esquema una revisión en relación a los criterios del juicio de tipicidad, teniendo en cuenta que la literatura jurídica ecuatoriana no es clara en el sentido que no se cuenta con criterios sobre las consecuencias sobre los errores de aplicación del principio de tipicidad, es por tal razón que se realiza una revisión bibliográfica para unificar y entender que es el juicio de tipicidad y como debe aplicarse el juicio de tipicidad.

El plan de contenido se centra en el estudio de la legalidad, taxatividad, subsunción, el tipo penal y los elementos que conforman el tipo, el juicio de tipicidad, analizando los principios que son limitadores del derecho a sancionar en un proceso penal y cuál es el efecto jurídico del error en el juicio de tipicidad.

Desarrollo

1. El Derecho penal

Si un individuo daña el bien jurídico de otra persona la rama de derecho que tiene un carácter sancionador es el derecho penal, pero ¿Qué es el derecho penal? Roxin (1997) expresa que “El Derecho penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o

consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección”. (pág. 78)

Conde y Aran (2010) define sobre el derecho penal en su libro como “(...) un conjunto de normas jurídicas que asocian a la realización de un delito como presupuesto, la aplicación de penas y/o medidas de seguridad, como principales consecuencias jurídicas”. (pág. 76) Estos tratadistas al expresar y definir sobre el derecho penal, sostienen que tienen la característica de ser una suma de preceptos o normas jurídicas que están acompañados de una pena o medidas de seguridad; Es que al establecerlo como suma de preceptos o normas jurídicas se evidencia un principio base o primario del derecho penal, que es el principio de legalidad.

1. El principio de legalidad en el Ecuador

En el Estado del Ecuador de acuerdo a su normativa penal, el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su Art. 5 numerales 1 prescribe que: “no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla” (pág. 4)

2. El principio de legalidad en el Derecho Penal

Es importante conocer la definición conceptual del Principio de Legalidad, Giannini (1990) conceptualiza que: “En general, “legalidad” significa conformidad a la ley. Se llama “principio de legalidad” “aquel principio por el cual los poderes públicos están sujetos a la ley”,” (pág. 67) A su vez, Montes (2009) sostiene que “El principio de legalidad como principio fundamental está para intervenir cuando no exista el apego debido a la legalidad por parte del Estado en la afectación al subordinado. Controla la aplicación de normas adjetivas y sustantivas”. (pág. 86)

La Legalidad es un principio fundamental que tienen los Estados para la aplicación de normas tanto adjetivas, como sustantivas y el Estado tiene la obligación de garantizar este principio cuando no exista el apego debido; en el derecho penal sostenido anteriormente un como conjunto de normas, requiere que la legalidad sea su base y su principio regulador, ya que no existe sanción o pena sin que exista una ley que declare la existencia de un delito.

Schreginger (2022) sostiene que:

El principio de legalidad no solo constituye una técnica para establecer un orden, prelación y armonización normativa sino que, de acuerdo a su faceta material o sustantiva, es el que garantiza el respeto al acuerdo de convivencia social, con el objetivo fundamental de brindar previsibilidad, certeza y seguridad jurídica al actuar y protección a los derechos humanos fundamentales básicos, y en constituciones como la Nacional, el derecho a procurar o exigir, determinados derechos fundamentales para el desarrollo humano digno. (pág. 67)

Este principio garantiza el respeto de acuerdo a la convivencia social, permitiendo el cumplimiento de los derechos fundamentales que dignifican la vida humana. Es decir que la legalidad no solamente es el cumplimiento de la ley, ya que bajo sus conceptos se encuentran bases sustanciales que amplían la generalidad de lo que significa, por ejemplo, el cumplimiento de una norma con determinados fines axiológicos y es que de acuerdo para la filosofía del derecho su finalidad siempre será el de hacer justicia.

En este paradigma de legalidad, los jueces en aplicación del principio de legalidad tienen que aplicar en sus resoluciones “la legalidad” del Estado como un axioma garantista y sancionatorio en el sistema penal, esto es la aplicación de justicia por ley, en calidad de administrador de justicia deberá fundamentar el apego de la ley. La vertiente actual es considerada como “sistema penal garantista”, el juez en sentencia debe resolver la situación jurídica del procesado y deberá motivar dicha resolución para poder descubrir la realidad o verdad procesal, el juez analizará el nexo causal que es la relación entre hechos y pruebas, valorará como tarea el juicio de tipicidad en su resolución.

3. El principio de tipicidad

Conde y Aran (2010) señalan como concepto que:

La tipicidad es, pues, la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. La tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad, ya que sólo por medio de la descripción de las conductas prohibidas en tipos penales se cumple el principio *nullum crimen sine lege*, al que ya antes aludíamos como el principio vinculante para el concepto jurídico formal de delito. (pág. 98)

En tal forma, Mendoza (1985) señala que:

La tipicidad no debe confundirse con el de legalidad. La tipicidad es aquella cuando la acción humana viola una norma, sino además debe reunir otros elementos de encuadre en algunas de las figuras que establece el Código Penal, o en leyes especiales. (pág. 85)

Sostenida en ese principio, el derecho penal desarrolla su primera categoría dogmática conocida como tipicidad. Se debe entender como principio de tipicidad, al hecho consumado considerado “típico”, ya que debe estar debidamente tipificado en la norma penal, se entiende a la tipicidad como un elemento del delito que se relaciona con la adecuación del tipo penal, y un hecho castigable; sea por acción u omisión que la norma penal considere como delito.

El principio de tipicidad es una de las manifestaciones del principio de legalidad y obliga la adecuación entre la conducta prohibida descrita en el tipo penal y el acto cometido sea por acción u omisión. Los tipos penales no son susceptibles a la aplicación de analogías de acuerdo a este principio. Ahora, para realizar el ejercicio de tipicidad, se debe recurrir al supuesto de hecho previsto en el tipo penal, este principio representa una derivación del principio de la exigencia de seguridad jurídica, constituyéndose como límite fundamental para la potestad sancionadora.

El principio de tipicidad constituye la precisa definición de la conducta que el tipo penal considera como falta; la norma sancionatoria (tipo penal) debe ser previa y cierta, de tal modo que cualquier individuo pueda conocer las conductas que son sancionables en el Derecho Penal. En el Ecuador la tipicidad se establece en el artículo 25 del Código Orgánico Integral Penal (2014) que

reza: “Artículo 25.- Tipicidad. - Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes.” (pág. 7)

La normativa penal ecuatoriana reza que la tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace el tipo penal; este elemento es configurado a través del principio de legalidad, que se resume en que sólo los hechos tipificados en la ley penal se consideran como delitos.

4. El principio de taxatividad

El Diccionario PANHISPANICO (2005) define al principio de taxatividad como el “Principio jurídico que exige al legislador que las leyes penales describan de modo preciso y estricto las conductas delictivas”. (pág. 98)

Varios autores (2021) sostienen que:

El principio de taxatividad, también conocido como principio de legalidad penal, es uno de los límites más tajantes al poder punitivo del Estado, ya que exige que las leyes penales en la descripción de los comportamientos prohibidos penalmente y sujetos a una sanción sean expresadas solamente en términos descriptivos y que dichos términos sean los más precisos posibles. (pág. 78)

La ley penal establece sanciones y éstas sanciones deben ser exactas por aplicación de forma directa al principio de taxatividad un juez u operador de justicia no se puede extender en una sanción a criterio bajo su valoración cuando esté establecido en el tipo penal, ya que, si esto ocurriera, se estaría incurriendo a una vulneración de derechos que violenta a este principio.

5. Los tipos penales

Entendiendo sobre la legalidad, en el mundo del derecho penal, la ley penal se fundamenta en la norma sancionadora en la aplicación de sus tipos penales y es que Roxin (1997) señala que “todo

tipo ha de ser interpretado según el fin de la ley (teleológicamente)". (pág. 34) Bacigalupo (1999) dice que "es la descripción de la conducta prohibida por una norma". (pág. 67)

Así mismo Donna (1995) aporta que "el tipo es una parte del delito. Esta parte del delito es una especie de tipificación guía, que el legislador crea libre de todo elemento de antijuridicidad." (pág. 87) y es que teniendo en cuenta lo aportado, Arrieta también conceptualiza (2016) que "El tipo penal es una oración gramatical, que, como cualquier otra, está compuesta por una serie de elementos, que deben verificarse para concluir la tipicidad de la conducta". (pág. 56)

Teniendo en cuenta estos antecedentes el tipo penal cuenta con dos elementos que son elementos "objetivos" y "subjetivos"; los elementos objetivos según Arrieta (2016) "pertenece siempre la mención de un sujeto activo del delito, de una acción típica y por regla general también la descripción del resultado penado." (pág. 45)

Estos elementos objetivos, describen al tipo penal para que se adecuen a los hechos, donde está compuesto por un sujeto activo que de acuerdo a Roxin (1997) lo conceptualiza como "(...) un tipo estructurado de modo especialmente sencillo ("el que... dañe o destruya una cosa ajena"), el vocablo "el que" caracteriza al sujeto activo". (pág. 56) en cambio, Arrieta (2016) lo sostiene como "aquel sujeto que dentro de la oración gramatical llamada tipo realiza la conducta activa u omisiva."(pág. 74)

Este sujeto activo se puede dividir en determinado e indeterminado; siendo el sujeto activo determinado "aquel sujeto activo que sí requiere una característica o calificación. Esta clase de sujeto da origen a que el tipo penal se denomine como especial". (pág. 34) Esto se puede fundamentar porque hay ciertos delitos que solo lo pueden cometer ciertos sujetos por su rol, cargo o condición, el ejemplo más claro sería una persona que cometa un delito contra el Estado.

Pero, para que cometa el delito debe ser servidor público, haciendo que se determine que solo el delito lo puede cometer alguien con esta especificación hay se estaría refiriendo al sujeto activo determinado. En cambio, el sujeto activo indeterminado es aquel que en la oración gramatical realiza la conducta y no requiere ninguna característica o calificación.

En elemento objetivo no solo debe existir el sujeto activo, sino también el sujeto pasivo, donde se puede expresar que de acuerdo Arrieta (2016) “es el titular del bien jurídico tutelado. La ubicación de este elemento del tipo depende de ubicar primero el bien jurídico y luego entonces deducir quién sería su dueño y por ende ese sería el sujeto activo”. (pág. 45)

Es que en todo tipo penal debe existir un objeto jurídico que es el bien jurídico que protege el Estado, también existe un objeto material que es donde recae la conducta del sujeto activo, al cometer el delito; esta acción siempre se ve representada en el verbo del tipo penal que es el que rige la oración gramatical llamada tipo. Se debe tener en cuenta que, si un tipo penal tiene un solo verbo rector, es un tipo penal elemental y será compuesto cuando tenga dos o más.

El tipo también cuenta con circunstancias que pueden variar dependiendo el tipo penal, Arrieta (2016) sostiene:

No necesariamente un tipo penal tiene que tener circunstancias. Hay tres clases de circunstancias que pueden existir como elementos del tipo que son: Las circunstancias expresas en el tipo, las circunstancias específicas de agravación o atenuación que tengan origen en el injusto y las circunstancias genéricas de agravación o atenuación que al igual que las específicas tengan origen en el injusto. (pág. 46)

Explicado el elemento objetivo, toca mencionar sobre el elemento subjetivo del tipo penal donde únicamente se establece el dolo y la culpa; El acto es doloso cuando de manera expresa no diga culpa o preterintencional, se entiende al doloso cuando el delito sea causado por voluntad y conciencia de dañar; El tipo penal es culposo cuando de manera expresa dice culpa, no se actúa

con intensión al daño por voluntad y conciencia, únicamente por negligencia, impericia o imprudencia.

6. El juicio de tipicidad

El juicio de tipicidad es la valoración que hace el juez para establecer si la conducta se adecua al tipo penal. Varios autores (2021) definen que “El juicio de tipicidad es la tarea que realiza el juez para establecer si la conducta particular y concreta encaja en el tipo penal; para ello se compara dicha conducta con la descripción típica”. (pág. 78)

Sostiz (2017) sostiene que

El juicio de tipicidad es meramente provisional («esta conducta “h” constituye un homicidio “H”»), emitido a la espera de su valoración definitiva en la categoría de la antijuricidad («la conducta homicida “h” es antijurídica»; o, en cambio, «la conducta homicida “h” queda justificada»). (pág. 34)

El primer elemento del delito es la tipicidad, este elemento analiza si la conducta realizada se adecua al tipo penal, a esto se denomina “juicio de tipicidad”. Si la conducta se subsume al tipo penal, se considera como una conducta típica, si la conducta no encaja en el tipo penal es una conducta atípica. se debe entender que el juicio de tipicidad no es un proceso formal sino valorativo. En el juicio de tipicidad se exige la evaluación de cada conducta, para que se configure una identificación objetiva con el tipo penal a través del control de tipicidad.

7. La subsunción

Giraldo (2015) aporta que “La forma de aplicar la solución normativa a los casos, corresponde a los denominados enunciados de subsunción, en donde, mediante un simple silogismo deductivo se subsume una norma jurídica de carácter general a un caso de tipo particular”. (pág. 56) Hidalgo (2015) sostiene que:

Los actos lógicos de subsunción describirían así el momento crucial del proceso de administración de justicia en el que los hechos probados, luego de ser valorados,³ aparecen insertos en una norma racional previamente individualizada que contiene la solución al caso concreto. (pág. 34)

La subsunción del hecho en la norma es el resultado final de la práctica hermenéutica en la cual elementos interactúan hasta lograr la correspondencia entre el hecho calificado jurídicamente y el enunciado jurídico interpretado en función del caso que sería la norma jurídica. El juez penal realiza la subsunción valorando el tipo penal y los hechos del presunto infractor realizando un juicio de tipicidad y se le establecería la sanción del tipo penal valorado. Los jueces deben justificar a través de esta figura de subsunción el encuadre de los hechos con el tipo penal a través del análisis deductivo, valorando todos los elementos del tipo penal para poder calificar un hecho específico, configurando en “la tipicidad”.

8. El error en el juicio de tipicidad

En los Procesos penales del Ecuador el error no debe caber a la hora de administrar justicia, mucho menos un juez no debe cometer malas valoraciones en sus sentencias cuando se trate de valorarlas a través del juicio de tipicidad, ya que el simple error en la valoración puede perjudicar la situación jurídica del procesado o acusado.

El juzgador deberá aplicar el silogismo jurídico en el juicio de tipicidad como práctica argumentativa del derecho, a través de tres proposiciones, que son dos premisas subsumibles (hechos presentados y el tipo penal) y una es de conclusión, que es el resultado para conocer si es o no responsable penalmente. El silogismo jurídico entiéndase como una estructura teórica conformada por proposiciones compuestas por componentes básicos de los razonamientos jurídicos de la práctica racional y argumentativa del derecho.

En el juicio oral, los elementos del tipo penal son descritos por el juez, lo valora en un análisis deductivo porque pasa de una generalidad a una particularidad, el tipo penal se generaliza ya que tiene un supuesto de hecho y no un hecho como tal, donde se la puede considerar como una abstracción; cuando los hechos se encuadran en el tipo penal se conoce como subsunción; una norma regulativa como por ejemplos los principios y las reglas.

Teniendo en cuenta que una norma en sentido específico un tipo penal, es una clase de norma regulativa y es una regla de acción porque tiene un antecedente y un consecuente establecido de forma específica, un ejemplo sería el artículo 144 que establece “Homicidio. - La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.” (pág. 46) en este tipo se encuentra especificado el antecedente y el consecuente.

En la práctica se realiza la subsunción valorando el tipo penal y de acuerdo al ejemplo del tipo 144 COIP se tiene que valorar al presunto infractor realizando un juicio de tipicidad y se le establecería la pena del tipo penal valorado, donde si se afirma el antecedente se valora el consecuente. Pero, la subsunción se torna compleja ya que los jueces deben justificar el encuadre de los hechos con el tipo penal.

Es que el juzgador cuando realiza un análisis deductivo, estaría realizando el juicio de tipicidad, ya que existe un tipo penal que el juzgador debió haber valorado en sus elementos con los hechos presentados por los sujetos procesales en un juicio penal en un caso concreto. Es que todos los elementos del tipo penal deben ser valorados para poder calificar un hecho específico, configurando “la tipicidad” que “es el elemento esencial para la configuración del delito, sin este elemento es imposible su existencia cuando se carece de legislación penal (tipo), y resultaría imposible su punibilidad bajo el principio de legalidad”. (pág. 87).

Si en la sentencia de un juez no aplica el derecho ni correlaciona el hecho, quién está en vestido de legalidad y constitucionalidad, argumenta y motiva erróneamente en el juicio de tipicidad estaría

también vulnerando el debido proceso y el derecho que tienen los sujetos procesales. El juez debe configurar a través de la subsunción el juicio de tipicidad que “es la tarea que realiza el juez para establecer si la conducta particular y concreta encaja en el tipo penal; para ello se compara dicha conducta con la descripción típica”. (pág. 56)

Teniendo relación con lo que sostiene Villa (2021) que:

En materia penal lo que marca la situación jurídica del acusado es recibir una sentencia de inocencia o a su vez condenatoria al término del proceso penal, y dicha resolución debe contener el denominado juicio de tipicidad, entendiéndole a este como la subsunción del hecho al tipo penal. (pág. 45)

Conclusión

El Ecuador es un Estado que garantiza el respeto a las garantías establecidas a nivel constitucional, supraconstitucional y legal; por ello se aplican los principios de legalidad, tipicidad, y taxatividad que rigen como principios limitadores del derecho a sancionar en un proceso penal.

Las sentencias en materia penal deben ser debidamente valoradas por los jueces para que no exista error en el juicio de tipicidad, a través de la subsunción que debe ser correcta, para que no afecte a los derechos y garantías de los sujetos procesales en un juicio penal en el Ecuador.

Los efectos jurídicos cuando existe error en el juicio de tipicidad, hacen que se decreten en sentencias penas mayores o menores a las que tienen que interponerse, ya que las sentencias van acorde al tipo penal aplicado y si existe equivocación en el tipo penal vulneraría los derechos de los sujetos procesales.

Se presentó mediante una revisión bibliográfica, donde se demuestra que existe una ausencia de criterios para aplicar el juicio de tipicidad; esta falta de claridad genera errores de aplicación en

el juicio de tipicidad y esto provoca una vulneración de derechos como el de motivación y seguridad jurídica a los sujetos procesales.

Bibliografía

- Hernández, G., Modesto, D., & Rodríguez, C. (2021). *LA FORMA COMO DEBE DECIDIR EL JUEZ HÉRCULES. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LA TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DESDE LA VISIÓN DE RONALD DWORKIN. ESTUDIO DE CASO BASADO EN LA JURISPRUDENCIA COLOMBIANA*. Chile: Revista chilena de derecho. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372021000200231&script=sci_arttext
- Muñoz Conde, F., & García Aran, M. (2010). *Derecho Penal Parte General 8va Edición*. Valencia: tirant lo b anch.
- Torres Vásquez, H., & Cruz Orduña, D. M. (2022). *La aplicación de justicia restaurativa en Colombia y la no vulneración del principio de legalidad penal*. Tunja: revistas.unilibre.
- Arrieta, H. V. (2016). El análisis gramatical del tipo penal. *En Justicia*, 53-71.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal Parte General*. Argentina: EDITORIAL HAMMURABI SRL.
- Cabacho Traveso, P., Valdes Riesco, A., & Mateo Piñones, M. (2021). *El derecho a la defensa penitenciaria en Chile: cuando no hay derecho*. Santiago: Scielo. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992021000100254&script=sci_arttext&tlng=en
- Donna, E. A. (1995). *Teoría del Delito y de la Pena*. Buenos Aires: Astrea.

- Falconi, R. G. (2017). *Análisis crítico de las teorías de la injerencia en el delito omisivo*. Portoviejo: Revista San Gregorio. Obtenido de <https://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/497/1-RAMIRO>
- Galeano, D. M. (2021). *El control de convencionalidad y las garantías jurídicas en el proceso para el subrogado penal*. Bogota: SCIELO.
- Giannini. (1990). *Diritto Amministrativo*. Milan: Ed. (s.e.) .
- Giraldo, Ó. A. (2015). SUBSUNCIÓN Y APLICACIÓN EN EL DERECHO. *FILOSOFIA 3 JUS*, 23-58.
- Herrera, Á. L. (2019). *Variación fáctica y jurídica luego de formulada la imputación en el sistema procesal colombiano de la ley 906 de 2004, antes de la acusación. Aspectos normativos y jurisprudenciales*. Barranquilla : Revista Scielo.
- Hidalgo, S. L. (2015). Ponderación versus subsunción jurídica:¿la crisis de la certeza del Derecho? *Revista de Derecho, No. 23, UASB*, 53-89.
- HUERTAS DIAZ, O. (2021). *El principio de legalidad en Colombia, su monopolio y las posibilidades de flexibilización*. Colombia: Rev. logos cienc. tecnol. .
- Jimenez Martinez, R. C., Morales Suarez, G. M., & Cisneros Zuñiga, C. P. (2021). *El prevaricato de los jueces en el sistema jurídico ecuatoriano*. Quito: Dilemas contemporáneos: educación, política y valores 8.SPE3. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000500012&script=sci_arttext

Jiménez, L. F. (2022). *Análisis de efectividad de la sentencia T-622/16 ¿Sentencia estructural-dialógica?* Puebla: REVISTA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-21472022000100213&script=sci_arttext

Lopez Castro, Y., Peña Huertas, R., Triana Ancinez, B., Ortega Van Arcken, L. M., & Valencia Herrera, M. A. (2022). *Glifosato, campesinos y jueces: la timidez de las altas cortes en la reparación de los daños ocasionados por la política de fumigaciones AÉREAS*. Bogota: Scielo. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47052021000300061

Machicado. (2021). *Que es la tipicidad y el tipo penal*. Obtenido de Apuntes juridicos : https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/tipo-penal-y-tipicidad.html#_Toc228444691

Montes, R. I. (2009). Sobre el principio de legalidad. *ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO*, 97-108.

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General*. Madrid: CIVITAS.

Santana, J. A. (2021). *Una teoria del tipo para el trafico de drogas en el Ecuador*. Portoviejo: Revista San Gregorio. Obtenido de <https://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/1755/10-ARTILES>

SCHREGINGER, M. J. (2022). *PRINCIPIO DE LEGALIDAD*. Argentina: REVISTA DE LA ECAE.

Sostiz, P. (2017). La Justificación . *UNAV.EDU*, 45-89.

Tixi Torres, D. F., Machado Maliza, M. E., & Bonilla Villa, C. A. (2021). El juicio de tipicidad y su importancia jurídica en sentencias de carácter penal en el Ecuador. *Revista SCIELO*, 52-72.

Valarezo Trejo, E. E. (2019). *Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito*. *Revista Universidad y Sociedad*, Cuba: Revista Universidad y Sociedad. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100331&lng=es&tlng=es.

VELÁSQUEZ, V. (1995). *Derecho Penal, Parte General*. Bogota: Editorial: Temis.

Vidal, T. M. (2020). *La correlación entre imputación y sentencia, su enfoque desde el análisis de dos modelos procesales*. Portoviejo: Revista San Gregorio. Obtenido de <https://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/1458/6-tania>

Villa, M. D. (2021). *El juicio de tipicidad y su importancia jurídica en sentencias de carácter penal en el Ecuador*. Quito: Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-21472022000100213&script=sci_arttext

Villacreses, J. L. (2018). *Los delitos de omisión propia y el derecho penal ecuatoriano*. Portoviejo: Revista San Gregorio. Obtenido de <https://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/477/5-JORGE>